

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ORDEN AYG/164/2007, de 2 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de la captura de datos referida a la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y se aprueba la aplicación que efectúa el tratamiento de la información.**

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas, en su artículo 45, a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, al igual que el resto de las Administraciones Públicas, se encuentra inmersa en un proceso de cambio, producido por la irrupción de la sociedad de la información y el conocimiento, que afecta tanto a su funcionamiento interno, como a sus relaciones con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas.

Para adaptarse a este proceso de cambio, la Junta de Castilla y León mediante Decreto 40/2005, de 19 de mayo, reguló la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recogiendo los elementos precisos para la implantación de la administración electrónica e impulsando, de esta manera, su utilización en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A tal fin responde la presente Orden que se incorpora dentro de las previsiones del artículo 6.1 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Destacar finalmente que en la tramitación de esta Orden se han recabado los preceptivos y vinculantes informes de la Dirección General de Telecomunicaciones y de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Modernización Administrativa a los que se refiere el artículo 7.3 del citado Decreto 40/2005.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de Administración Electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 26.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

*Artículo 1.- Objeto de la Orden.*

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento para la tramitación telemática de la captura de datos referida a la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y aprobar la aplicación que efectúa el tratamiento de la información.

*Artículo 2.- Procedimientos objeto de las técnicas de administración electrónica.*

3.- El trámite objeto de las técnicas de administración electrónica que permite la aplicación para la tramitación telemática de la captura de información referida a la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) será la presentación de la solicitud en los procedimientos identificados con las siguientes líneas de ayuda:

- a. El pago desacoplado correspondiente al régimen de pago único para los titulares de derechos concedidos en virtud del título III del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo y del Real Decreto 1617/2005.
- b. Los pagos por superficie para los productores de cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil, lino textil, cáñamo y retirada voluntaria del cultivo) correspondientes a la campaña de comercialización 2006/2007 y, en su caso, el suplemento de pago por superficie para el trigo duro en zonas tradicionales, establecidos en el capítulo 10 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- c. La prima específica a la calidad de trigo duro establecida en el capítulo 1 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- d. La prima a las proteaginosas establecida en el capítulo 2 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- e. La ayuda específica a los productores de arroz, establecida en el capítulo 3 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- f. La ayuda por superficie a los productores de frutos de cáscara establecida en el capítulo 4 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- g. La ayuda a los cultivos energéticos, establecidas en el capítulo 5 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- h. La ayuda a las patatas de fécula establecida en el capítulo 6 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- i. La ayuda para las semillas, establecida en el capítulo 9 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- j. La ayuda específica al cultivo de algodón, establecida en el capítulo 10 bis del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- k. La ayuda específica al olivar, establecida en el capítulo 10 ter del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- l. La ayuda específica al tabaco, establecida en el capítulo 10 quater del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- m. La prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y la prima nacional complementaria, correspondientes al año 2007, establecidas en el artículo 125 del capítulo 12 del Título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
- n. La prima por sacrificio de bovinos correspondientes al año 2007, establecidas en el artículo 130 del capítulo 12 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,

- o. Las primas a los productores de ovino y caprino, correspondiente al año 2007, establecida en el artículo 113 del capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
  - p. La prima adicional a los productores de ovino y caprino en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad Europea, correspondiente al año 2006, establecida en el artículo 114 del capítulo 11 del título IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo,
  - q. Los pagos adicionales a los sectores del vacuno de carne y de leche, algodón y tabaco, establecidos en el artículo 69 del título III del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo así como los pagos en el sector de la remolacha y caña de azúcar para la realización de actividades que mejoren la calidad de la producción, todos ellos regulados a nivel nacional en el título III del Real Decreto 1618/2005,
  - r. Las ayudas de la medida agroambiental de mejora del barbecho tradicional para la campaña agrícola 2006/2007, para los titulares con contrato en vigor,
  - s. Las ayudas de la medida agroambiental a la agricultura ecológica para la campaña agrícola 2006/2007, para los titulares con contrato en vigor,
  - t. La ayuda de la medida agroambiental del cultivo de girasol en secano correspondiente a la campaña agrícola 2006/2007, para los titulares con contrato en vigor,
  - u. Las ayudas de la medida agroambiental de mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción para el año 2007, para los titulares contratos en vigor,
  - v. Las ayudas de la medida agroambiental de sistemas de extensificación para la protección de la flora y la fauna correspondientes a la campaña agrícola 2006/2007, para los titulares con contrato en vigor,
  - w. La indemnización compensatoria correspondiente al año 2007, para las explotaciones agrarias con parcelas enclavadas en zonas desfavorecidas,
  - x. Las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones en la campaña agrícola 2006-2007.
- 4.- Además de la solicitud de las concretas líneas de ayuda enumeradas, también se permitirá la aplicación de los siguientes trámites en estos procedimientos:
- a) *La solicitud de cesión de derechos* de pago único y/o *la solicitud de asignación de derechos* a la reserva nacional, en su caso.
  - b) la solicitud de modificación del SIGPAC.
- 5.- La aplicación permitirá completar igualmente las solicitudes complementarias de prima por sacrificio para los animales sacrificados o exportados vivos a terceros países en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.
- 6.- La aplicación permitirá, aparte de las solicitudes mencionadas en los tres apartados anteriores, los siguientes trámites (declaraciones) dentro de procedimientos ya citados en el apartado 1 de este artículo:
- a) En el caso de titulares de explotación que soliciten el pago adicional al sector vacuno a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, la declaración de superficie forrajera utilizada a efectos del cálculo de la carga ganadera de la explotación salvo cuando el número de animales que mantenga en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere 15 UGM,
  - b) En el caso de titulares de explotación que soliciten la prima complementaria al ovino-caprino en determinadas zonas desfavorecidas, la declaración de superficie agrícola a los efectos de determinar el porcentaje de dicha superficie en zona desfavorecida.
  - c) En el caso de titulares de explotación que soliciten ayudas a medidas agroambientales así como los titulares que soliciten la indemnización compensatoria, la declaración de superficies forrajeras a los efectos de determinar la carga ganadera de la

explotación, salvo los productores que soliciten exclusivamente la indemnización compensatoria, en la que se incluyan animales, cuando toda la superficie disponible para justificar la base forrajera de su explotación corresponda a rastrojeras.

7.- Tanto los procedimientos a los que se ha hecho referencia en los apartados 1, 2 y 3, como las declaraciones a las que se refiere el apartado 4, podrán ser objeto de actualización, en función de la correspondiente convocatoria de estas ayudas.

8.- La utilización de técnicas de administración electrónica para realizar las solicitudes y declaraciones descritas en los apartados anteriores, tendrá carácter voluntario.

#### *Artículo 3.- Procedimiento.*

1.- Se consideran interesados para efectuar las diversas tramitaciones telemáticas a que se refiere la presente Orden los productores de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que presenten la «Solicitud Única» bien directamente o bien a través de entidades que colaboran en la presentación con los agricultores y ganaderos y que lo soliciten en su nombre ante la Consejería de Agricultura y Ganadería (Cajas, Bancos, Organizaciones Profesionales Agrarias y Gestorías).

2.- La gestión telemática prevista en la presente Orden comprende las siguientes fases:

- a) Acceso, por el interesado o su representante (entidades que colaboran en la presentación), dentro de la dirección de Internet [www.pac.jcyl.es](http://www.pac.jcyl.es) o bien a través del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la dirección [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es) desde un ordenador con certificado digital 2CA emitido por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre (en adelante FNMT) o entidad de certificación que celebre el oportuno convenio con la Junta de Castilla y León.
- En el caso de entidades que colaboran en la presentación, el acceso implicará previamente la solicitud de autorización ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, acompañada del certificado emitido por la FNMT.
- b) Cumplimentación de los datos requeridos por la aplicación según la solicitud o comunicación, de las descritas en el artículo 2, que se vaya a realizar.
  - c) Firma electrónica del documento.
  - d) Registro del documento en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El solicitante podrá descargar el documento justificativo de la entrada en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
  - e) Recibida la solicitud, la plataforma de administración electrónica de la Junta de Castilla y León procederá a dar traslado de la misma al órgano competente para su resolución.

## CAPÍTULO II

### **Régimen, medios de acceso y niveles de seguridad de la aplicación**

#### *Artículo 4.- Medios de acceso.*

Tendrán acceso a la utilización de técnicas de administración electrónica para tramitar los procedimientos a los que se refiere el artículo 2, los interesados y sus representantes (entidades que colaboran en la presentación), que dispongan de certificado digital que permita firmar electrónicamente según lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 15 y disposición adicional quinta del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los certificados digitales admitidos, serán los emitidos por Autoridades de Certificación que tengan firmado convenio con la Junta de Castilla y León.

*Artículo 5.- Acceso a la aplicación por entidades que colaboran en la presentación.*

1.- Las entidades que colaboran en la presentación a las que se ha hecho referencia en el artículo 3, para acceder a la aplicación, deberán solicitarlo previamente por escrito, mediante solicitud normalizada según Anexo I dirigida al Secretario General de la Consejería de Agricultura y

Ganadería, que podrá presentarse en las Secciones Agrarias Comarcales o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberán cumplir por estas entidades los requisitos técnicos y de seguridad que figuran en el Anexo II.

Esta solicitud podrá sustituirse por comunicaciones telemáticas en la medida que se encuentren habilitadas en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos regulado por Orden PAT/1662/2005, de 21 de noviembre, por la que se crea y regula el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

2.- La solicitud de acceso deberá acompañarse, en su caso, de la documentación acreditativa del cargo que se ostenta en la entidad correspondiente.

*Artículo 6.- Autorización del interesado a favor de la entidades que colaboran en la presentación, para la presentación y registro telemático de su Solicitud Única a través de la aplicación.*

1.- El interesado podrá autorizar el registro telemático de su Solicitud Única a alguna de las entidades que colaboran en la presentación, descritas en el artículo 3, mediante el modelo de autorización que genera automáticamente la propia aplicación en el momento previo al registro de la Solicitud Única.

2.- Esta autorización tendrá validez para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a cada convocatoria anual de ayudas.

*Artículo 7.- Niveles de seguridad.*

1.- La recepción y salida de las comunicaciones que sean objeto de tramitación telemática se regirá por lo dispuesto en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen los criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

2.- Los documentos que hayan sido producidos mediante técnicas telemáticas se conservarán en soporte de esta naturaleza en el mismo formato a partir del que se originó el documento, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.

3.- La conservación de documentos producidos por técnicas telemáticas, el acceso por los interesados a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, así como la posibilidad de obtener copias y certificados de dichos documentos, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo.

### CAPÍTULO III

#### Derecho a la información en la recogida de datos de la aplicación telemática

*Artículo 8.- Derecho a información en la recogida de datos de la aplicación telemática.*

Los interesados que utilicen la técnica de administración electrónica descrita en la presente Orden, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conocen y aceptan las siguientes condiciones:

- a) La existencia un fichero de datos de carácter personal, cuya finalidad radica en hacer posible la gestión del procedimiento regulado en la presente Orden. Los destinatarios de la información recogida serán los propios interesados y la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- b) Tendrá carácter obligatorio la respuesta a las preguntas que les sean planteadas, al objeto de hacer posible la gestión del procedimiento regulado en la presente Orden.
- c) Los datos obtenidos serán incorporados a la «aplicación para la tramitación telemática de la captura de información referida a la Solicitud Única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC)» y la negativa a suministrarlos implicará la imposibilidad de gestionar la tramitación.
- d) Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) El tratamiento de los datos aportados se llevará a cabo por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los procedimientos que pueden ser objeto de tramitación telemática al amparo de la «aplicación para la tramitación telemática de la captura de información referida a la Solicitud Única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC)» a los que se ha hecho referencia en el artículo 2 de la presente Orden, se encuentran identificados en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos. Estos procedimientos se encuentran disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de febrero de 2007.

*El Consejero de Agricultura  
y Ganadería,  
Fdo.: JOSE VALÍN ALONSO*

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA ACTUAR COMO ENTIDAD QUE COLABORA EN LA PRESENTACIÓN EN LA “APLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN REFERIDA A LA SOLICITUD ÚNICA DE AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PAC)”**

---

Razón social/Denominación..... N.I.F./C.I.F.....  
 Domicilio ..... Localidad .....  
 C.P. .... Provincia ..... Teléfono .....  
 Titular/Responsable de la Entidad.....  
 N.I.F del Titular/Responsable de la Entidad .....  
 Dirección de correo electrónico.....  
 Teléfono.....

**MANIFIESTA**, que cumple los requisitos técnicos y de seguridad que figuran en el Anexo II de la Orden AYG/\_\_\_/2007, de \_\_\_\_\_, por la que se aprueba la aplicación para la tramitación telemática de la captura de información referida a la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Comunitaria (PAC)

Que se sujetará al deber de confidencialidad y seguridad de los datos personales a los que tenga acceso conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Decreto 994/1999.

**SOLICITA**, de conformidad con el artículo 5 de la citada Orden AYG/\_\_\_/2007, de \_\_\_\_\_, autorización para actuar como entidad que colabora en la presentación y que por ello se de acceso al siguiente (NIF/CIF) como responsable de la gestión de todas la solicitudes de registro telemático de la Solicitud Única que vaya a gestionar esta entidad.

**DATOS DE LA PERSONA REPOSABLE DEL ACCESO A LA APLICACIÓN EN LA ENTIDAD:**

Nombre y apellidos ..... N.I.F .....  
Dirección de correo electrónico.....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo<sup>1</sup>.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

<sup>1</sup> Si se trata de una persona jurídica deberá figurar el sello de la entidad, y los datos (nombre, apellidos, y N.I.F.) de la persona firmante por parte de la entidad.

## ANEXO II

**Requisitos técnicos de acceso a la «aplicación para la tramitación telemática de la captura de información referida a la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC)»**

- Internet Explorer 6.0 o superior con una intensidad de cifrado de 128 bits.
  - Resolución 800x600 o superior.
  - Certificado reconocido de firma electrónica a la que se refiere la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, sobre firma electrónica (Certificado digital de clase 2 CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otras autoridades de certificación con los que la Junta de Castilla y León pudiera suscribir el oportuno convenio).
  - Línea RDSI o ADSL.
  - Adobe Acrobat Reader 6.0 o superior.
  - Dirección de correo electrónico.
- 